

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01477-00 (Ejecutivo)

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva, si no fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones recaen sobre el cobro del pagaré No. 1203420 por el valor total de \$32.949.740 como capital, mas \$5.968.874 como intereses causados y no pagados, más \$749.116 como otros conceptos y más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda; una vez realizada la liquidación por el Despacho se evidencia que la suma asciende a \$42.427.155,66 cuantía que en definitiva no supera los 40SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren dentro de los \$46'400.000.00 hasta los \$174'000.000.00 (para la fecha de presentación de la demanda), es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "(...)El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla(...)".

En consecuencia, y como quiera que esta Sede Judicial conoce de los asuntos de menor cuantía, es del caso que por secretaría se **REMITA** el presente asunto, a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** (Reparto), para que sea direccionado al operador judicial que debe asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiese y déjense las constancias del caso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda reivindicatorio, instaurada por **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** contra **ALFREDO MEDINA y MARIA CIELO ARENAS MARTINEZ**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiese

TERCERO: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
Juez

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19d501391f4358a59d170d1dbe116ea26cfa0cd81096565b5e49a853ef7f212**

Documento generado en 18/03/2024 03:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>